

San Carlos de Bariloche, a los 11 días del mes de marzo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: D.R.I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, BA-22964-F-0000, 01629/18.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/08/2026 se llevo a cabo en autos la audiencia a tenor del art. 194 del CPF, donde la Sra. Defensora de Menores e incapaces, la Dra. Dolores Mazzante solicito se libre oficio a la Obra social de su representada, OSUTHGRA para que le brinde la cobertura necesaria para que R. pueda asistir al Centro Esperanza y se le garantice el transporte.

Que en fecha 13/08/2026 se ordenó el oficio a OSUTHGRA, el cual no obtuvo respuesta.-

Que en fecha 07/11/2026 se libra oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos y ante la incontestacion del mismo se ordeno la intimación responsable de

UTHGRA Bariloche a los fines de cumplimentar con lo ordenado precedentemente otorgándole un plazo de 5 días hábiles, quien fue debidamente notificado en fecha 28/11/2026, conforme surge de la constancia de diligenciamiento agregada en autos.-

Que sin perjuicio de las gestiones realizadas en autos, el Actuario de este Juzgado se comunico telefónicamente con la obra social a los fines de constatar que se encuentren en conocimiento de los oficios ordenados.-

Que a la fecha la obra social no ha cumplimentado con lo ordenado en fecha 01/08/2025 habiendo transcurrido mas de siete meses sin respuesta.-

Ahora bien, las ordenes judiciales no son de cumplimiento voluntario por quien es objeto de las mismas, tal es así que el Art 804 del CCC establece: "Sanciones conminatorias. Los jueces pueden imponer en beneficio del titular del derecho, condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplen deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial. Las condenas se deben graduar en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas y pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder."

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) Imponer a **OSUTHGRA** una multa diaria de \$ 20.000 (PESOS DIEZMIL), en favor de la actora, por cada día de demora en el cumplimiento de la cobertura necesaria para que la Sra. R.I.D.pueda asistir al Centro Esperanza y se le garantice el transporte, oportunamente ordenada, ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 804 del CCC, siendo efectiva a partir de la efectiva notificación de la presente.-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza